R10

CARTA DONDE CON TODAS VERAS DEL

CORAZON ME DEDICO POR COFRADE, Y OFREZCO POR ESCLAVO DE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA DE LA PIEDAD

ORACION A MARIA SMA.

DUlcisima Virgen Maria Madre de mi Redentor, que baxo de la Advocacion y Titulo de la Piedad franqueas á tus Hijos Esclavos, y Devotos las de tu Hijo Jesus; ofrecele por la libertad de mi alma de la tirana esclavitud de la culpa, las angustias, amarguras, y congojas que padeció tu purissimo Corazon con los siete Cuchillos; correspondientes á los siete acerviimos Do

lores que tanto lo penetraron y compungieron: y haz que como Esclavo tuyo, y Jornalero, se impriman en el mio tus penalidades y los tormentos que por mi toleró tu amado Hijo que yo prometo con su gracia firmar mas en tu devocion mi Esclavitud, y corresponder al á mor con que por mi eterna salud toleró tantos oprobios, y morir crucificado al mundo. Asi lo espero conseguir de tu Piedad Amen.

CONTRATO QUE CELEBRA POR ESCRITURA LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD QUE HACE mas de docientos años esta fundada en la Iglesia de Nra. Sra. de la Merced de Lima.

RAZON DE LAS GRACIAS E INDULGENCIAS QUE GOZAN teniendo la Bula de la Santa Cruzada.

PRimeramente En el dia de su asiento y entrada en la Cofradia Confesados, y Comulgados, ò verdaderamente contrito, ganan Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, y la misma consiguen en el articulo de la muerte invocando el dulce Nombre de JESUS con el corazon sino pudieren con la boca, por concesion de N. M. S. P. Inocencio XI.

Iten: Ganan todas las gracias è indulgencias concedidas à la Religion de la Merced, y los hace su Santidad participantes de todas las buenas obras que los Religiosos hicieren, y de los que padecen exercitando el Voto de redimir.

Iten: Gozan de los Jubileos plenisimos el dia de las once mil Virgines, el de la Natividad de Nra. Sra. el dia de la Purificacion, y el Viernes de los Dolores, haciendo las acostumbradas diligencias.

Iten: Ganan cien dias de perdon, todas las Personas que acompañaren à los Difuntos, que se enterraren en dicha Iglesia ò Capilla de Nuestra Señora de la PIEDAD.

Iten: Ganan siete años, y siete quarentenas de perdon en los dias diez, y siete de los Meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre visitando dicha Capilla.

Iten: Ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, todas las Personas, que asistieren à la Procesion, que saca la Cofradia en el Viernes Santo, à la Catedral, rogando por el feliz estado de la Iglesia, paz y concordia entre los Principes Christianos, y asimismo un año, y una quarentena de perdon de las Penitencias impuestas, haciendo Oracion à la Santisima Virgen de la PIEDAD.

Iten: N. M. S. P. Nicolao V. Gregorio XIII e Inocencio XI. privilegiaron el Altar paraque con las Misas que en èl se dixeren se saque Alma del Purgatorio.

Iten: N. M. S. P. Urbano V Inocencio IV. Nicolao IV. y Alexandro IV. conceden à todos los Cofrades, que visitan la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, y en ella la dicha Capilla, y oraren por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, victoria contra los infieles, y por el feliz estado de Nuestra Santa Madre Iglesia Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, todas las veces que lo hicieren.

PROMESAS QUE HACE LA COFRADIA.

PRimeramente Gozan los Hermanos de esta Cofradia de cinquenta, y dos Misas Cantadas en los dias Martes del año en el Altar de Nuestra Señora de la Piedad, y son participantes de dos misas Cantadas en dicho Altar el dia de la Purificacion, y el Viernes de Dolores con las de su Septena, que son las dos fiestas, que tiene la Cofradia cada año.

Iten: à todo el que se asentare por Cofrade, y muriere se le daràn sesenta pesos en plata con toda puntualidad.

Iten: Si el Hermano dispusiese ser enterrado en la Iglesia de mi Señora de las Mercedes promete la Cofradia darles las dos funciones del entierro, y las honras, costeando una Baya con la mayor desencia con paños nuevos de terciopelo frangeado, y adornada con acheros dorados blandones, y blandoncillos con aquellas luzes correspondientes, y mas dos luzes en cada Altar Doble de Campanas, y recibiran el Cuerpo los Religiosos con Cruz Alta, y luzes en las manos, y se le Cantara la Vigilia en Canto llano, y se le darà la Misa Cantada de Cuerpo presente, y saldrà la Comunidad à cantar el Responso, y se le darà Sepultura al Cuerpo en la Bobeda de la Capilla, que esta destinada para todos los Cofrades; por las muchas gracias è Indulgencias concedidas.

Iten: Si las partes quisieren hacer la segunda funcion de las honras al siguiente dia despues de el Entierro abisaran ò de nò, el dia que determinaren, y à demas de las dos funciones se le daran à la parte para ayuda de otros gastos treinta pesos en plata bien entendido, que sino quisieren mas que una de las dos funciones, se le daran quarenta, y sinco pesos.

Iten: En el mes de Noviembre se hace un aniberrario en que se mandan desir tantas Misas rezadas como Cofrades han muerto en aquel año.

Iten: Es contrato, que à ninguna persona, que pase de sesenta años, ò que estuviese actual, ò habitualmente enferma se asiente por Hermana, de la Cofradia, ni otra por ella Procure asentarla, y lo mismo las que fueren menores de siete años, y las que lo Contrario hiciesen, tendran entendido, que pecan grabemente, con cargo de restitucion, pues con unos cortos Reales, que exhiben, aunque sean por uno dos ò mas años, se llevan sesenta pesos lo que no se puede ejecutar en conciencia, y asi se les encarga à todos que no hagan lacro, y grangeria, de lo que solo debe ser destinado à fines piadosos, y tambien se les previene, que quando se les aberiguase algun fraude de estos en Orden à asentar ansianos, ò enfermos, ò demostrando, un Hermano meso, Bueno, y Rollizo, fingiendole el Nombre, y ocultando otro Viejo, enfermo, como lo han solido executar, se procederà Criminalmente contra quien lo ejecutare.

Iten: Asi mismo se declara, que el Cofrade Difunto, que estubiere sentado en dicha Cofradia dos vezes con un mismo Cobrador, ò en los demas libros pertenesientes à esta Cofradia solo tendra derecho, à los sesenta pesos el del primer asiento pero à los demas, se debolbera todo lo que huvieren dado, Advirtiendo, que todo lo prometido es con la presisa condicion, que no tendran derecho hasta cumplir los seis meses segun esta mandado por Auto del Señor Juez de Cofradias, y confirmado por el Superior Gobierno; como tambien, que en degando de pagar tres meses no queda obligada la Cofradia à contribuide en su fallecimiento cosa alguna; por quedar disuelto el contrato, y con estas condisiones Recibimos por Cofrades à hoy del mes de de 178

Con Licencia: en Lima en la Calle de Juan de Medina. Siendo Mayordomo Don Manuel Fernandez del Rio. Año de 1786.

6BA786
P613c

282,79
June 1938
Mrs. Jean H. Mitchell